



# NOTA INFORMATIVA

---

**Diciembre 132/2019**

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

## Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 9 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (el “Acuerdo” y las “Reglas”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

A manera de antecedente vale la pena mencionar que el 31 de diciembre de 2012 fue publicado en el DOF el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, con el objeto de dar a conocer las reglas de carácter general y los criterios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de la Secretaría de Economía (“SE”).

Derivado de las medidas de austeridad republicana para toda la Administración Pública Federal con carácter de obligatorias, dadas a conocer en el memorándum de fecha 3 de mayo de 2019 emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la eliminación de personal de confianza y de los altos mandos en las delegaciones federales de las dependencias y entidades del Gobierno Mexicano, por lo que resulta indispensable que la SE implemente diversas acciones tendientes a dar cumplimiento a dichas medidas, debiendo, entre otros, simplificar el 75% de los 700 mil trámites anuales que se emiten en materia de comercio exterior, reduciendo los plazos de respuesta, eliminación de requisitos y la implementación de medios electrónicos para su tramitación.

Por lo anterior, de acuerdo con los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A, fracción I, inciso c) de la Ley Aduanera, sólo pueden hacerse cumplir en el punto de entrada al país las normas oficiales mexicanas (“NOM’s”) cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, conforme a la Tarifa de la Ley General de los Impuestos de Importación y Exportación.

En ese sentido, con el propósito de otorgar certidumbre jurídica y mantener actualizado el marco regulatorio de comercio exterior, resulta necesario modificar el anexo 2.4.1 del Acuerdo (Anexo de las NOM’s), así como algunas fracciones arancelarias y Anexos contenidos en las siguientes NOM’S (anexo 2.4.1 del Acuerdo):

- NOM-001-SCFI-1993 <sup>1</sup> “Aparatos electrónicos – Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica – requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo”;
- NOM-015-SCFI-2007 <sup>2</sup> “Información comercial-Etiquetado para juguetes”;
- NOM-008-SESH/SCFI-2010 <sup>3</sup> “Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba”;
- NOM-024-SCFI-2013 <sup>4</sup> “Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos”;
- NOM-003-SCFI-2014 <sup>5</sup> “Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad”;
- NOM-005-ENER-2016<sup>6</sup> “Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, métodos de prueba y etiquetado”;
- NOM-023-ENER-2018<sup>7</sup> “Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. Límites, métodos de prueba y etiquetado”;
- NOM-220-SCFI-2017 <sup>8</sup> “Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas”;

<sup>1</sup> Publicada en el DOF el 13 de octubre de 1993.

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 17 de abril de 2008.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 21 de diciembre de 2010.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 12 de agosto de 2013.

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el 28 de mayo de 2015.

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2016.

<sup>7</sup> Publicada en el DOF el 17 de julio de 2018.

<sup>8</sup> Publicada en el DOF el 31 de julio de 2018.

- NOM-221-SCFI-2017<sup>9</sup> “Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada”;
- NOM-086-SCFI-2018<sup>10</sup> “Llantas nuevas de construcción radial”;
- NOM-005-SCFI-2017<sup>11</sup> “Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación”;
- NOM-209-SCFI-2017<sup>12</sup> “Industria del gas-Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural-Especificaciones y métodos de prueba”; y
- NOM-200-SCFI-2017<sup>13</sup> “Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial”.

Asimismo, para evitar que se ingresen al país mercancías importadas para ser destinadas al uso directo de la persona física que las importa y tratándose de mercancías que no vayan a expenderse al público tal y como son importadas conforme a lo dispuesto en las fracciones VII y VIII del numeral 10 del anexo 2.4.1 del Acuerdo, resulta necesario incorporar a dichas fracciones las NOM’s que se agregan o actualizan en el presente Acuerdo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las citadas normas y se asegure que los productos de importación cumplan con los requisitos, estándares de seguridad mínimos y plena protección a los consumidores.

Por otro lado, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y con la finalidad de simplificar y facilitar los trámites a los particulares, como acción de simplificación en beneficio de éstos, dentro del sector económico regulado, se elimina como requisito a la solicitud del aviso automático de exportación de tomate fresco, la presentación del pedimento de exportación correspondiente y la presentación de las facturas que amparan las operaciones de importación y exportación para mercancía que se retornen al extranjero en el mismo estado o que hayan sido sometidas a procesos de reparación o alteración, conforme a la regla 3.5.1 del Acuerdo y el Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores (anexo 2.2.1 del Acuerdo).

Finalmente, se modifican los requisitos y el procedimiento a seguir para la presentación de diversos trámites en materia de comercio exterior (artículos primero y segundo del Acuerdo).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>9</sup> Publicada en el DOF el 16 de agosto de 2018.

<sup>10</sup> Publicada en el DOF el 2 de octubre de 2018.

<sup>11</sup> Publicada en el DOF el 10 de octubre de 2018.

<sup>12</sup> Publicada en el DOF el 18 de octubre de 2018.

<sup>13</sup> Publicada en el DOF el 21 de noviembre de 2018.